



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La licenciada **KARIME FRAUSTO RASGADO**, Secretaria de Estudio y Proyectos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia numero **1856/2016** dictada en fecha catorce de junio de dos mil veintiuno por la Jueza Segundo de lo Familiar en el Estado JANETT ROMO ZARAGOZA, consta de catorce fojas útiles por frente y vuelta. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XXII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de las Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes, sus domicilios, sus lugares de trabajo, etc., información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-

Aguascalientes, Aguascalientes, a catorce de junio de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **1856/2016** relativo al Juicio Único Civil de Divorcio sin Expresión de Causa, en relación al trámite para regular las consecuencias del divorcio, promovido por ***** en contra de ***** , misma que hoy se dicta, y;

C O N S I D E R A N D O:

I.- El Código Civil del Estado, en lo conducente, textualmente refiere:

“Artículo 295.- El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el Artículo 289; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.”

II.- ***** promovió trámite para resolver las consecuencias inherentes al divorcio contra de ***** , a fin de que se efectúe la liquidación de los bienes que integran la sociedad conyugal, y para que como consecuencia se proceda a la repartición equitativa de los bienes y en caso de admitir la misma se ordene la venta de los mismos para su liquidación.

Argumentando esencialmente que el bien que conforma la sociedad conyugal lo es el ubicado en ***** , con una



superficie de *****, centímetros cuadrados, inscrita bajo el número *****, tomo ***** de la Sección *****, de esta ciudad.

Emplazado que fue legalmente *****, (fojas 46 a 50 de autos) no dio contestación al trámite incidental instaurado en su contra.

III.- Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se puntualiza que corresponde a la parte actora acreditar los hechos constitutivos de su acción y al demandado los de sus excepciones, habiéndose admitido y desahogado las siguientes probanzas:

A ***:**

CONFESIONAL, a cargo de *****, quien fue declarado confeso en audiencia desahogada el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, y que tiene el valor de una presunción, la cual adquiere eficacia probatoria plena, pues no se desvirtuó por ningún elemento de prueba en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, probanza con la cual se tiene por demostrado que ***** contrajo matrimonio con ***** en fecha *****, que durante el matrimonio con ***** procreó a cuatro hijos, que ***** se hacía cargo de la manutención de ***** y de sus hijos, desde la fecha del matrimonio, que el absolvente obtiene recursos económicos por su trabajo superiores a los treinta mil pesos mensuales, que el inmueble y los bienes muebles (menajes de la casa) que forman parte de la sociedad conyugal, se encuentran en

posesión del absolvente desde la separación, que ***** adquirió y vendió el ganado de engorda por la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos durante el matrimonio con ***** sin entregarle su parte correspondiente a la sociedad conyugal, que el absolvente se abstuvo de entregar a ***** la cantidad de doscientos mil pesos que le correspondían del cincuenta por ciento por la venta de un terreno rústico que se adquirió durante el matrimonio en la comunidad de ***** , municipio ***** de esta ciudad.

DOCUMENTAL, consistente en el certificado de libertad de gravamen expedido por el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado** a través del Director de dicha dependencia de fecha once de junio de dos mil veinte, que obra a fojas cincuenta y nueve y sesenta de los autos, probanza a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el que se acredita que el Lote ***** de ***** y con superficie de ***** centímetros cuadrados se encuentra inscrito a nombre de ***** , el cual no reporta gravámenes, pero cuenta con las siguientes anotaciones:

a) Anotación aclaratoria de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete referente a aclarativo de volante ***** en atención al oficio de fecha tres de marzo del notario o autoridad numero cincuenta el licenciado ***** de Aguascalientes, se procede a realizar las correcciones siguientes: Donatario: *****.



b) Segundo aviso preventivo de fecha seis de marzo del dos mil diecisiete referente a donación pura y simple con reserva de usufructo vitalicio. Escritura numero *****, del volumen numero ***** de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete pasada ante la fe del Notario Público número ***** de los del Estado, el licenciado *****, con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, como participantes de donante: ***** y como donatario: *****.

DOCUMENTAL, consistente en el informe que debiera rendir el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado**, de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, visible a foja ochenta y ocho de los autos, probanza a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el que se acredita que dentro de los registro de dicha dependencia se localizó bien inmueble que actualmente estuviera a nombre de *****, sin embargo estaba el ubicado en *****, lote *****, bajo el registro *****, libro ***** de la Sección ***** y folio real ***** -lo anterior considerando que dicha dependencia registral manifestó que solamente pueden informar acerca de los propietarios actuales de los bienes inmuebles-.

DOCUMENTAL, consistente en el informe que debiera rendir la **Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, de fecha nueve de julio de dos mil veinte, visible a fojas setenta y cuatro y setenta y cinco de los autos,

probanza a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el que se acredita que dentro de los registros de dicha dependencia si se localizaron vehículos propiedad de *****, siendo los siguientes:

Modelo	Marca	Línea	Fecha de Alta	Fecha de Baja
1976	Marcas Diversas	Extranjero	18/03/19 2	--
1976	General Motors	Chevrolet	26/06/19 2	--
1973	General Motors	Chevrolet	03/05/19 3	--
1978	Ford	Pick-up	15/03/19 9	27/02/2004
1991	Ford	Pick-up	20/08/20 1	24/01/2005
1972	Ford	Pick-up	07/12/20 1	--
1988	Ford	Pick-up	28/02/20 2	05/05/2006
1999	Ford	F-150	11/03/20 4	13/05/2005
1991	Ford	Pick-up	24/01/20	24/01/2005



			5	
2004	General Motors	Pick-up Custom	20/09/2006	26/04/2007
			6	
2004	Ford	Lobo	03/04/2006	02/06/2014
			7	
2005	Ford	Lobo	06/02/2006	18/07/2012
			8	
1973	Ford	Pick-up	22/06/2006	--
			0	
2000	Chrysler	RAM 1500	26/08/2006	--
			1	
2005	Ford	Lobo	18/07/2006	18/07/2012
			2	
2005	Ford	Lobo	18/07/2006	05/11/2013
			2	
1986	Nissan	Pick-up	17/09/2006	--
			8	

DOCUMENTAL, consistente en el informe rendido por el *****, a través de su Apoderado Legal, de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, que obra a foja ochenta y tres de los autos, al cual se le niega valor probatorio al tratarse de un documento privado proveniente de terceros cuyo contenido no se encuentra robustecido con otro medio de convicción que les

otorgue certeza, acorde a lo dispuesto por el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DOCUMENTAL, consistente en el informe rendido por el ***** a través de su Apoderado Legal, de fecha trece de julio de dos mil veinte, que obra a foja setenta y cinco de los autos, al cual se le niega valor probatorio al tratarse de un documento privado proveniente de terceros cuyo contenido no se encuentra robustecido con otro medio de convicción que les otorgue certeza, acorde a lo dispuesto por el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DOCUMENTAL, consistente en el informe rendido por ***** a través de su Apoderado Legal, de fecha de presentación veintiuno de agosto de dos mil veinte, que obra a foja ochenta y cinco de los autos, al cual se le niega valor probatorio al tratarse de un documento privado proveniente de terceros cuyo contenido no se encuentra robustecido con otro medio de convicción que les otorgue certeza, acorde a lo dispuesto por el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DOCUMENTAL, consistente en el informe rendido por ***** , prueba que en nada beneficia a su oferente, toda vez que en audiencia celebrada en fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se desistió de la misma.

DOCUMENTAL, consistente en el informe rendido por el ***** a través de su Gerente de Atención a Oficios, de fecha uno de julio de dos mil veinte, que obra a foja setenta y



dos de los autos, al cual se le niega valor probatorio al tratarse de un documento privado proveniente de terceros cuyo contenido no se encuentra robustecido con otro medio de convicción que les otorgue certeza, acorde a lo dispuesto por el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DOCUMENTAL, consistente en el informe rendido por el *****, a través de su Enlace Jurídico, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, que obra a foja ochenta y cuatro de los autos, al cual se le niega valor probatorio al tratarse de un documento privado proveniente de terceros cuyo contenido no se encuentra robustecido con otro medio de convicción que les otorgue certeza, acorde a lo dispuesto por el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

PRESUNCIONAL, en su doble aspecto de legal y humana e **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, pruebas que fueron desahogadas conforme a su especial naturaleza en audiencia de fecha trece de agosto de dos mil veinte.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 186 y 242 BIS del Código de Procedimientos Civiles, relacionados con el artículo 292 fracción V, del Código Civil, ambos del Estado, por audiencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte (*fojas 98 a 100 de autos*) y por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno (*foja 103 y 104 de autos*) se ordenó **recabar oficiosamente** la **DOCUMENTAL**, consistente en los informes rendidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a

través de la Jefa del Departamento de Embargos de dicha dependencia, de fechas veinticinco de septiembre de dos mil veinte que obra a foja ciento uno de los autos, y de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, probanzas a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, informes con los cuales se acredita que dentro de los registros de dicha dependencia, se encontró un bien inmueble propiedad de *****, siendo el lote *****, el cual se encuentra inscrito bajo el registro ***** del libro ***** de la sección *****y cuenta con el folio real *****; el cual se encuentra libre de gravamen y cuenta con un segundo aviso preventivo de Donación a favor de *****de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete ante la fe del Notario Público número ***** de los del Estado; que ***** adquirió el bien inmueble señalado con folio real *****, en fecha once de septiembre del año dos mil dos; que ***** adquirió únicamente el cincuenta por ciento de los derechos de la nuda propiedad del bien inmueble aludido mediante escritura pública inscrita bajo el registro *****del libro *****de la Sección *****, quedando así otro cincuenta por ciento de derechos de propiedad a favor de *****.

Los anteriores fueron todos los elementos de prueba admitidos a *****y el ordenado oficiosamente por esta autoridad, resultando relevante precisar que ***** no ofreció medio de convicción alguno.



IV.- Adentrando a la liquidación de la sociedad conyugal, reclamada es procedente, en atención a las probanzas desahogadas en autos, y considerando que la vigencia del matrimonio celebrado por los litigantes, así como la vigencia de la Sociedad Conyugal según se establece del atestado de matrimonio que obra a foja nueve de los autos y la sentencia que decreto la disolución del vínculo matrimonial fue del veintiuno de febrero de dos mil dos al veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se ha acreditado que los siguientes bienes forman parte de la sociedad conyugal constituida entre ***** y *****.

a) El cincuenta por ciento del lote ***** de la subdivisión del predio c***** el cual se encuentra inscrito bajo el registro ***** del libro ***** de la sección ***** y cuenta con el folio real ***** , el cual se encuentra libre de gravamen, siendo dable señalar que dicha propiedad cuenta con un segundo aviso preventivo de Donación del cincuenta por ciento de a favor de ***** de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete ante la fe del Notario Público número ***** de los del Estado.

b) Un vehículo modelo mil novecientos setenta y tres, marca Ford, línea Pick-Up, con número de placas ***** , con fecha de alta veintidós de junio de dos mil diez.

c) Un vehículo modelo dos mil, marca Chrysler, línea RAM 1500, con número de placas ***** , con fecha de alta veintiséis de agosto de dos mil once.

Consecuentemente, atendiendo a la naturaleza de los bienes, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **convóquese** a **** y **** a la audiencia prevista por el artículo 422 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo anterior a efecto de que los litigantes determinen las bases de partición del bien constituyente de la sociedad conyugal o bien designen un partidor, **apercibidos** que en caso de no ponerse de acuerdo en una u otra cosa, esta Juzgadora designará perito partidor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara procedente el incidente planteado y en él se demostraron parcialmente las pretensiones de ****, mientras que **** no dio contestación a la demanda.

SEGUNDO.- Se declara que la sociedad conyugal que existió entre **** y ****, quedó conformada por:

a) El cincuenta por ciento del lote **** de la subdivisión del predio ****, el cual se encuentra inscrito bajo el registro **** del libro **** de la sección **** y cuenta con el folio real ****, el cual se encuentra libre de gravamen, siendo dable señalar que dicha propiedad cuenta con un segundo aviso preventivo de Donación del cincuenta por ciento de a favor de **** de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete ante la fe del Notario Público número **** de los del Estado.



b) Un vehículo modelo mil novecientos setenta y tres, marca Ford, línea Pick-Up, con número de placas *****, con fecha de alta veintidós de junio de dos mil diez.

c) Un vehículo modelo dos mil, marca Chrysler, línea RAM 1500, con número de placas *****, con fecha de alta veintiséis de agosto de dos mil once.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **convóquese** a ***** y ***** a la audiencia prevista por el artículo 422 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en los términos señalados en la presente resolución.

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO.- Notifíquese Personalmente y cúmplase.

A S Í, lo resolvió y firma **JANETT ROMO ZARAGOZA,** Jueza Segundo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante **EFRÉN XOMI ALONSO,** Secretario de Acuerdos y/o de

Estudio y Proyectos Interino de este Juzgado que autoriza.- Doy fe.

La resolución interlocutoria que antecede se publica en la lista de acuerdos de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, lo que hace constar **EFRÉN XOMI ALONSO**, Secretario de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos Interino de este Juzgado.- Conste.

L'KFR/weps